



Juzgado Tercero de Familia
Distrito Judicial de Valledupar
Calle 14 Carrera 14 Palacio de Justicia. Piso 6.
j03fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Cesar, veintiuno (21) de abril de dos mil veintiuno (2021).

DEMANDA: DISMINUCIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA.

DEMANDANTE: VICTOR ENRIQUE CATALÁN CARDENAS.

DEMANDADO: LOURDES JOHANY GÓMEZ PINTO.

RADICACIÓN: 20001 31 10 003 2017 00283 00

ASUNTO

Procede el despacho a resolver la solicitud de disminución de cuota alimentaria promovida mediante apoderada judicial por el señor VÍCTOR ENRIQUE CATALÁN CÁRDENAS.

CONSIDERACIONES

Revisada la solicitud, se observa que es presentada dentro del proceso ejecutivo de LOURDES JOHANY GÓMEZ PINTO contra VÍCTOR ENRIQUE CATALÁN CÁRDENAS, lo cual resulta inadmisibile, toda vez, que el proceso ejecutivo y el de alimentos tienen trámites distintos, además para que le corresponda a este juzgado el trámite del proceso de disminución de cuota alimentaria debe existir radicado en el mismo despacho proceso de alimentos, para seguirlo a continuación (fuero de atracción), lo cual no ocurre en este caso porque la cuota fue conciliada ante ICBF, Centro Zonal 2, de Valledupar en Acta 140 de 2016 como se vislumbra en el documento de conciliación aportado, que es precisamente la que originó el proceso ejecutivo.

Ahora, si la pretensión es disminuir la cuota fijada por la entidad mencionada, deberá iniciar el proceso respectivo con las formalidades de ley, sometiéndolo a reparto por el Centro de Servicios de los Juzgados Civiles y de Familia para que el juez a quien se le asigne asuma su conocimiento, teniendo en cuenta las condiciones del alimentante y las necesidades de los diferentes alimentarios (art. 131 C. de la I. y la A.).

En ese orden de ideas, este juzgador no tiene otra alternativa que declarar improcedente la petición.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Declarar improcedente la solicitud de disminución de cuota alimentaria presentada mediante apoderado judicial por el señor VÍCTOR ENRIQUE CATALÁN CÁRDENAS.

SEGUNDO: Tener a la doctora YOISLIN MILDRED PALACIO CONDE quien no presenta sanciones disciplinarias vigentes, como apoderada judicial del señor VÍCTOR ENRIQUE CATALÁN CÁRDENAS, solamente para actuar en lo que respecta a este proveído.

Notifíquese y cúmplase

AMSM

Firmado Por:

**ROBERTO AREVALO CARRASCAL
JUEZ**

JUZGADO 003 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE VALLEDUPAR-CESAR

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

dc15961f23e2865b903a8881920f25abea39d7de65852a2d51d2eaaaa5131d3f

Documento generado en 21/04/2021 06:41:11 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**